



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPALGERENCIA DE
SERVICIOS
PÚBLICOS"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 579-2024-MPSC/GSP

Huamachuco, 01 de octubre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.

VISTO:

El Expediente N°16876-2024-MPSC/TD; de fecha 27 de setiembre del 2024, causado por el(a) Administrado(a) **SOBRADOS AGUILAR ANGELICA MERCEDES**, con DNI N°75788870, con RUC N°10757888705, mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para su establecimiento comercial denominado **BAHIA CLUB**, dedicado al giro de **RESTOBAR**, para realizar la actividad de **VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicado en el(a) **JR. SIMON BOLIVAR N°615**; de esta ciudad de Huamachuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la **Constitución Política del Perú** en el **Artículo 194º**, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el **Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** en su **Artículo II**, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, de conformidad con la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972** en el **Artículo 79º**, "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, de conformidad con la **ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el artículo 136.1. Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Que, de conformidad con la **ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el artículo 136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que, de conformidad con la **ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el artículo 197. Fin del procedimiento, 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPALGERENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, de conformidad con la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 197. Fin del procedimiento, 197.2. El período de información pública corresponde ser convocado particularmente antes de aprobar normas administrativas que afecten derechos e intereses ciudadanos, o para resolver acerca del otorgamiento de licencias o autorizaciones para ejercer actividades de interés general, y para designar funcionarios en cargos principales de las entidades, o incluso tratándose de cualquier cargo cuando se exija como condición expresa poseer conducta intachable o cualquier circunstancia análoga.

Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 3° de la presente Ley, *"La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"*;

Que, de conformidad con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en el Artículo 6° de la presente Ley, *"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - **Zonificación y compatibilidad de uso.** - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"*;

Que, conforme al **N°16876-2024-MPSC/TD**; de fecha 27 de setiembre del 2024, causado por el(a) Administrado(a) **SOBRADOS AGUILAR ANGELICA MERCEDES**, con **DNI N°75788870**, con **RUC N°10757888705**, mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento, para su establecimiento comercial denominado **BAHIA CLUB**, dedicado al giro de **RESTOBAR**, para realizar la actividad de **VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicado en el(a) **JR. SIMON BOLIVAR N°615**; de esta ciudad de Huamachuco;

Que, con **OFICIO N° 1807-2024/MPSC/GSP.**, de fecha **30 de setiembre del 2024**, se solicita al **Centro De Planeamiento Territorial Provincial – MPSC**, designe a quien corresponda verificar si la actividad es COMPATIBLE en la dirección para la cual solicita licencia de Funcionamiento; En tal sentido solicito a Ud. emita opinión técnica lo antes posible para poder dar respuesta al administrado en los plazos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, con **OFICIO N°0283-2024-MPSC/CEPPLAN/D**, de fecha **01 de octubre del 2024**, el director del **Centro De Planeamiento Territorial Provincial – MPSC**, emite opinión técnica adjuntando el **INFORME N°060-2024-MPSC/CEPPLAN/LMR**, suscrito por el **Mag. Leonidas Mauricio Ruiz**, donde alcanza opinión Técnica indicando que el predio en consulta según su ubicación obtenido del PLANO DE UBICACIÓN y tomando en consideración el cuadro de parámetros urbanísticos y edificatorios, este se encuentra zonificado como **ZONA RESIDENCIAL-ZONA DE DENSIDAD MEDIA (RDM)**, que es el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas individualmente o en conjunto que permitan la obtención de una concentración poblacional media, a través de unidades de viviendas unifamiliares y multifamiliares. Considerando el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, se determina que el predio **NO ES COMPATIBLE** para el giro comercial de RESTOBAR, de acuerdo a la Ordenanza N° 464-2022-MPSC y a la Ordenanza N° 443-2022-MPSC.



MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPAL

GERENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"



Que, según lo establecido en el D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la ley del procedimiento administrativo general ley N° 27444; en el art. 136°, por haber transcurrido el plazo y no se subsanó las observaciones, se declara no presentada la solicitud.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del responsable del Área de Licencias de Funcionamiento y de la Asesora Administrativa Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 341-2017-MPSC, que aprueba el TUPA de la MPSC y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia de funcionamiento, solicitado por el(a) Administrado(a) **SOBRADOS AGUILAR ANGELICA MERCEDES**, con **DNI N°75788870**, con **RUC N°10757888705**, respecto al establecimiento comercial **BAHIA CLUB**, dedicado al giro de **RESTOBAR**, para realizar la actividad de **VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicado en el(a) **JR. SIMON BOLIVAR N°615**, de la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, porque el predio no es compatible para realizar la actividad comercial de **RESTOBAR**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto a los interesados, para los fines que estime por conveniente a sus derechos e intereses.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

Ing. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS